



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que llegó del superior declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 03 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, conservando validez la prueba recibida en el proceso. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 3 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Alirio Rivas Soto
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2020-00024-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

Buenaventura (V), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior en auto interlocutorio 354 de agosto 11 de 2023; por lo tanto, se continuará con el trámite del proceso.

Por consiguiente, al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y de la SS y los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal al demandado DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA identificado con NIT 890-399-045-3, representado por VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPT y de la SS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 ídem.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se ordenará por secretaría notificar en los términos del artículo 610 del C.G.P., a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, que mediante auto interlocutorio No. 354 de agosto 11 de 2023 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 03 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda. La prueba recibida en el proceso conservará su validez (doc. 009 cuaderno de segunda instancia).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor **JOSE ALIRIO RIVAS SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.200 expedida en Buenaventura, contra el **DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA** identificado con NIT 890-399-045-3, representado por **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA** identificado con NIT 890-399-045-3, representado por **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA**, o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS CORTES RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817 de Buenaventura y la tarjeta profesional No. 196.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.070 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 04/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c51f15b76a3eaa1b4cedd50b20c207daea0654cf1ce130a5ecf43e3e61fcac5**

Documento generado en 03/10/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>